



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 9 9 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por la Sra. Presidenta del Consorcio de Emergencias del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.J.B., por daños ocasionados en el inmueble de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del mismo (EXP. 34/2011 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Consorcio de Emergencias de Gran Canaria por los daños que se alegan producidos por el funcionamiento del mismo.

2. En lo que se refiere a la solicitud del Dictamen por parte de la Presidenta del referido Consorcio, a la misma no le corresponde realizar tal solicitud, pues no está legitimada para ello, ya que el art. 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias establece que le corresponde solicitar el Dictamen por los asuntos comprendidos en el apartado D) del art. 11, de dicha Ley, al Consejero competente, Presiente del Cabildo Insular, Alcalde o el Rector de la Universidad.

Asimismo, en el art. 9.1.a) del Estatuto del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, se establece que la Presidencia del mismo la ostenta el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, o el Consejero Insular en quien delegue; sin embargo, en este caso, la Presidenta del mismo no solicita el Dictamen del Consejo en calidad de delegada del Presidente del Cabildo Insular, sino meramente como Presidenta de dicho Consorcio. No obstante, para no retrasar la tramitación de esta consulta, procede admitir la tramitación del Dictamen.

---

\* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

3. La afectada afirma que los días 11 y 12 de agosto de 2010, en Chirino, en el municipio de Gáldar, se declaró un incendio y los camiones del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, al sofocarlo, le causaron daños en el muro de mampostería del bien inmueble de su propiedad valorados en 4.645,43 euros.

4. En este supuesto son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. El procedimiento comenzó por medio de la presentación de la reclamación efectuada el 18 de enero de 2011.

El procedimiento carece de fase probatoria, de ésta sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en este caso, por lo que se le causa indefensión.

El 17 de enero de 2011, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, afirmando el Instructor que no concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y los daños sufridos, pues pudieron estar causados por los camiones de la Consejería de Medioambiente del Cabildo Insular.

2. En este supuesto, se debe solicitar un Informe al Cabildo Insular acerca de si fueron o no sus camiones los que causaron el daño a la interesada; en caso de no ser así, se deben retrotraer las actuaciones y proceder a la apertura del periodo probatorio.

Si según tal informe los camiones fueran del Cabildo Insular, procede desestimar la reclamación por incompetencia del Consorcio, y remitir el expediente a aquella Corporación insular para su tramitación en forma.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, debiendo retrotraerse la tramitación para solicitar informe del Cabildo Insular.